

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 15/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2012 00162	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	DESIDERIO BRAVO CARDOSO	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021		
41001 4003004 2013 00594	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	WILLIAM GERARDO BURBANO RODRIGUEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021		
41001 4003004 2017 00572	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ALVARO PACHECO RICO	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021		
41001 4003004 2018 00309	Ejecutivo Singular	COAGROHUILA LTDA	MARIO CAMACHO MARTINEZ Y OTRO	Auto de Trámite Se remite las diligencias al Juzgado Quinto Civil Municipal	14/10/2021		
41001 4003004 2019 00014	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	EDUARDO GARZON LOZANO Y OTROS	Auto Adiciona El Mandamiento de Pago Se adiciona el auto del 22 de septiembre de 2021. Libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	14/10/2021		
41001 4003004 2019 00225	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JULIO CESAR OSSA GARCIA	Auto termina proceso por Pago	14/10/2021		
41001 4003004 2020 00207	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	MARTHA LUCIA TOVAR GOMEZ	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago	14/10/2021		
41001 4003004 2021 00098	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	EFRAIN CASTRO CASTRO	Auto de Trámite Resuelve la solicitud de la apoderada de la parte actora, donde no es posible la terminacion del proceso como quiera que no tiene facultad para recibir	14/10/2021		
41001 4003004 2021 00182	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR JAVIER AHUMADA AVELLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija la diligencia para el día 21 de ENERO de 2022 a las 8 AM	14/10/2021		
41001 4003004 2021 00251	Despachos Comisorios	ALVARO VEGA STERLING	ÁLVARO RIVERA PARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 8AM	14/10/2021		
41001 4003004 2021 00265	Ejecutivo Con Garantia Real	GUILLERMO DIAZ CARDOSO	GLADYS GOMEZ ALAPE	Auto termina proceso por Pago Termina proceso por pago total de la obligacion	14/10/2021		
41001 4003004 2021 00415	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	) DIANA MARCELA QUESADA ESPINOSA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora Termina proceso por pago parcial de la obligacion	14/10/2021		
41001 4003005 2011 00441	Ejecutivo Singular	AMPARO DEL ROCIO TRUJILLO	HAROLD ESNEIDER GARCIA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago SE NOTIFICA POR ESTADO LA DECISIÓN DE TERMINAR EL PROCESO TOMADA EN AUDIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DADA EN LA MISMA.	14/10/2021		

ESTADO No.

Fecha: 15/10/2021

Página: 2

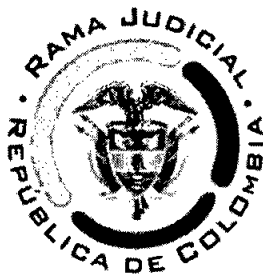
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022004 2014 00331	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE MENDEZ	JHON JAIRO CARDENAS PEREZ	Auto decreta medida cautelar	14/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

CONSTANCIA. 14 de octubre de 2021.- En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día 1º de octubre de 2021 a las 8:00 a.m., no se lleva a cabo, en razón a que la parte interesada solicitó aplazamiento. Pasa al despacho de la señora Jueza.

Daniela Gómez S.
DANIELA GOMEZ SEVILLA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	COMISORIO - SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ALVARO VEGA STERLING
DEMANDADO	ALVARO RIVERA PARRA
RADICACIÓN	2021-00251

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte interesada, y se fija **el día 28 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.** para llevar a cabo el objeto de la comisión.

NOTIFIQUESE.

Beatriz Eugenia Ordóñez Osorio
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

ACTA No. OCTUBRE – 0135 DE 2021.

AUDIENCIA ART. 126 CGP

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 10:03 a.m.

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	41-0 01-40-03-004-2011-00441-00
Demandante:	AMPARO DEL ROCIO TRUJILLO
Apoderado:	DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE
Demandado:	HAROLD ESNEIDER GARCIA GOMEZ
Apoderada:	-----
Clase de Decisión:	RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE

Se instala la audiencia conforme a la Ley, incluyendo la presentación de las partes y sus apoderados judiciales, y la indicación del objeto de la diligencia.

Se realiza la exposición jurada de las actuaciones procesales surtidas a la fecha de hoy, por parte del apoderado de la parte ejecutante. Así mismo se expone la constancia secretarial de las actuaciones que resulta ser coincidente con lo aportado. En consecuencia, el Juzgado:

1. **DECLARAR legalmente reconstruido el expediente** identificado con código único de radicación No. 41001-40-03-004-2011-00441-00. Del que hacen parte, desde el momento del día de hoy.
2. **Por SECRETARÍA, ORDENAR** la impresión de los documentos antes relacionados para la realización del expediente físico y virtual.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

El Juzgado resuelve la solicitud de terminación por pago presentada por las partes. En consecuencia, el Juzgado decide:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso singular formulado por la señora AMPARO DEL ROCIO TRUJILLO URRIAGO en contra del señor HAROLD ESNEIDER GARCIA GOMEZ por pago total de la obligación.
2. **DISPONER** que los depósitos existentes, por así acordarlos las partes. Sean CANCELADOS al Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE. Así las cosas, y no habiendo existido remanente en favor de otro proceso,

3. **SE DISPONE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, que a la fecha se conocen, se trata del embargo del salario del demandado. Por Secretaría LIBRENSE los oficios.
4. Así mismo, **SE DISPONE** el archivo del proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

En cumplimiento de la jurisprudencia vertical, el Juzgado ordena notificar en estado electrónico de la anterior decisión.

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Hora finalización: 10:40 a.m.

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

SUJETOS PROCESALES	ASISTENCIA
Apoderado demandante: WILLIAM AGUDELO DUQUE C.C. 12.123.200 T.P. 111.916 CSJ	ASISTIÓ VIRTUALMENTE.
Demandado: HAROLD ESNEIDER GARCIA GOMEZ C.C. 7.723.163	ASISTIÓ VIRTUALMENTE.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADEINCO S.A.
DEMANDADO	WILLIAM GERARDO BURBANO
RADICADO:	2013-00594-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar a los demandados, petición que se establece procedente conforme lo dispuesto en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

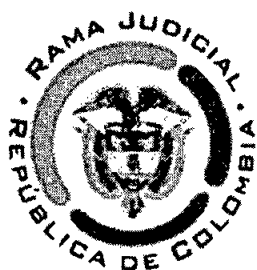
1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados WILLIAM GERARDO BURBANO RODRIGUEZ C.C. 7.703.181 Y DIANA MARCELA BURBANO RODRIGUEZ C.C. 1.075.209.514 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$14.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Librese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR OSSA GARCIA
RADICACIÓN	2019-00225-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. MARCO USECHE BERNATE, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Librese oficio por secretaria y remítase por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3º.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5º.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.
- 6º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MENDEZ
DEMANDADO	JHON JAIRO CARDENAS PEREZ
RADICADO:	2014-00331-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente conforme lo dispuesto en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado JHON JAIRO CARDENAS PEREZ C.C. 7.717.760 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$12.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coagrohuila Ltda
DEMANDADO	Edgar Mauricio Castro Parra y Otro
RADICACIÓN	2018-00309-00

Sería del caso resolver el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, de no ser, porque la titular del despacho se halla inmersa dentro de la causal 6º y 8º del artículo 141 del CGP, dado que el profesional del derecho que asume el poder para representar al señor EDGAR MAURICIO CASTRO PARRA, el Dr. JORGE LORENZO ESCANDÓN OSPINA, funge como Defensor de JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES en el proceso penal que se tramitó en su contra en el Juzgado cuarto Penal del Circuito de Neiva, y que se encuentra cursando segunda instancia en la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, en donde la suscrita jueza es víctima. Se anexan con esta decisión dos folios que contienen un acta y una citación donde puede apreciarse la configuración de las causales aludidas.

De acuerdo con el artículo 149 ibídem, habrá de remitirse las presentes diligencias al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, para su conocimiento.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

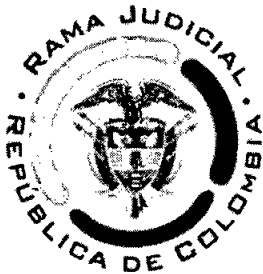
Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EFRAIN CASTRO CASTRO
RADICACIÓN	2021-00098-00

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte accionante, DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, es menester que aclare, si en virtud de manifestar que se ha cumplido el objeto de la solicitud, que si es la terminación lo que requiere, para tal efecto no tiene poder para recibir. Por tanto, no es posible solicitar terminación o declarar cumplido el objeto del trámite de la referencia, como quiera que no tiene la facultad para recibir, facultad necesaria para la prosperidad de esta pretensión en cualquier ejecución de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA
DEMANDADO	DESIDERIO BRAVO CARDOZO
RADICACIÓN	2012-00162-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar con relación al decreto de un embargo de salario, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, etc, o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier titulo perciba o llegue a percibir el demandado DESIDERIO BRAVO CARDOZO C.C. 12.099.544 derivados de los contratos laboral, prestación de servicios u otros con la MUNICIPIO DE NEIVA. Límitese el embargo en la suma de \$10.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ALVARO PACHECO RICO
RADICADO:	2017-00572-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente conforme lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado ALVARO PACHECO RICO C.C. 12.104.381 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$52.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 -- 10 del C. G. P., párrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 14 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DIANA MARCELA QUESADA ESPINOSA
RADICACIÓN	41001400300420210041500

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte accionante, DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA solicita la terminación del trámite por pago parcial de la obligación; en consecuencia refiere, se oficie a la SIJIN-Seccional automotores al correo electrónico mebog.sijin-graut.policia.gov.co para el levantamiento de la orden de retención y se le remita los oficios de cancelación al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co, con la abstención de condena en costas.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por la DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1º.- TERMINAR el trámite de la referencia por pago parcial de la obligación.

2º.-ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como Vehículo Marca: Renault, Línea: STEPWAY, Modelo: 2019, Placas: EOP717, Color: GRIS ESTRELLA, MOTOR 2842Q206524, CHASIS 9FB5SRC9GKM570816, Servicio: Particular. OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.aov.co y menev.sijin-graut.policia.gov.co, como también a la parte actora al correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co

3º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.

4º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que la diligencia de entrega señalada para el día de hoy a las 8:00 A.M, no se llevó a cabo, toda vez que el apoderado de la parte actora solicito suspender la práctica de la diligencia manifestando que el demandado se encuentra en negociación con la parte demandante. **CONSTE.**

Daniela Gómez S.
DANIELA GOMEZ SEVILLA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, 14 OCT 2021.

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No.005 DEL JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR JAVIER AHUMADA AVELLA
RADICACIÓN	2021-00182-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto de suspender la práctica de la diligencia de entrega de un inmueble, y teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 1 y 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso; su solicitud resuelta improcedente pues no se ajusta a la norma en cita. No obstante, dado que para la fecha de hoy se encuentra en negociación con la parte demandada, se reprograma la diligencia señalada en auto anterior, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º Para efectos de llevar a cabo de la diligencia de entrega a la entidad del inmueble correspondiente a la Casa 7 Condominio Campestre Paisaje de Almería, Etapa II ubicado en la carrera 47 No. 6-41 Barrio Ipanema de esta ciudad, programada en auto anterior, se señala:

El día 21 de Enero de 2022 a las 8:00 A.M.

NOTIFIQUESE.

Beatriz Eugenia Ordóñez Osorio
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA TOVAR GOMEZ
RADICACIÓN	2020-00207-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, DR. MARCO USECHE BERNATE, allega poder con facultad para recibir, reiterando su solicitud de terminación del trámite de la referencia. En consecuencia, solicita el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas CGO-701 y la entrega del vehículo únicamente al acreedor prendario BANCO FINANDINA.

Como quiera que el DR. MARCO USECHE BERNATE tiene facultad dispositiva sobre el derecho litigioso y facultad expresa para recibir, resulta procedente para el despacho acceder a lo solicitado, por lo cual se despachará favorablemente la solicitud de entrega del vehículo de placas CGO-701 aquí retenido. Así mismo se cancelará la orden de aprehensión decretada sobre el mismo y el archivo de las presentes diligencias. En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1°.- ORDENAR LA TERMINACION de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.

2°.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como el Vehículo Clase: Automóvil, Marca y Línea: Renault Stepway, Modelo: 2012, Placas: CGO-701, Color: Azul Gris, Servicio: Particular. Elabórese oficio por secretaría y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

3°.- ORDENAR la entrega del vehículo aquí retenido a la entidad demandante BANCO FINANDINA, para lo cual se emitirá oficio al Parqueadero Las Ceibas ubicado en la carrera 7 No. 22-63 Zona Industrial-Palermo. Librese oficio por secretaría y remítase al correo patiosceibas98@hoitmail.com.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 05 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUILLERMO DIAZ CARDOSO
DEMANDADO	GLADYS GOMEZ ALAPE
RADICACIÓN	2021-00265-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial del demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, solicitud que viene coadyuvada por el demandante y la demandada.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. EVIDALIA CHACON RAMIREZ, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderada con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición de terminación. Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-47358. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor pagare a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente, previa desanotacion en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 14 OCT 2021

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO	EDUARDO GARZON LOZANO-SANDRQA MILENA BELTRAN SERRANO Y EDGAR GARZON
RADICACIÓN	2019-00014-00

Atendiendo la solicitud de adición allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se dispone de conformidad con el Artículo 287 del Código General del Proceso, a adicionar el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, respecto de la totalidad del extremo pasivo y las medidas cautelares, conforme al libelo demandatario

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1º.- ADICIONAR el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2021 de conformidad con el inciso 2º del Artículo 287 del Código General del Proceso.

2º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor YEZID GAITAN PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 19058031 y en contra del señor EDGAR GARZON con cédula de ciudadanía No. 6.057.645, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00) más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (01 de Enero de 2016) y hasta cuando se cancele la obligación.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDT posean el demandado EDGAR GARZON en los establecimientos Bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares. La medida se limita en la suma de \$6'500.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO.

JUEZA.-